REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL

Ocaña, Veintitrés (23) de Octubre dos mil veintitrés (2023)

PROCESO	EJECUTIVO CON GARANTÍA REAL
DEMANDANTE	NIMER HOLGUIN SUAREZ
APODERADO	FRANCISCO LUNA RANGEL
DEMANDADO	BLAID ANTONIO PEREZ FRANCO Y OTRA
RADICADO	54-498-40-53-003-2017-00391
PROVIDENCIA	AUTO

Se recibe memorial suscrito por el DR. FRANCISCO LUNA RANGEL quien actúa como apoderado del señor NIMER HOLGUIN SUAREZ donde informa que recibió pagos por parte del señor BLAID ANTONIO PEREZ FRANCO por concepto de abono al crédito garantizado con hipoteca en concordancia con la liquidación patrimonial del mencionado demandando, relacionándose en escritos allegados por correo electrónico los siguientes pagos:

-$ 461.100 fecha de abono 31 de julio de 2023

-$ 461.100 fecha de abono 05 de septiembre de 2023

-$ 461.100 fecha de abono 04 de octubre de 2023

Por lo anterior, el Juzgado Tercero Civil Municipal de Ocaña,

R E S U E L V E:

UNICO: AGREGUESE AL EXPEDIENTE las respectivas comunicaciones realizadas por el DR. FRANCISCO LUNA RANGEL donde informa que se recibió pagos por parte del señor BLAID ANTONIO PEREZ FRANCO por concepto de abono al crédito garantizado con hipoteca relacionado en la liquidación patrimonial del señor PEREZ BLANCO.

NOTIFÍQUESE

(firma electrónica)

FRANCISCA HELENA PALLARES ANGARITA

JUEZ

Firmado Por:

Francisca Helena Pallares Angarita

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Civil 003

Ocaña - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c2668c3d98d68d083545ac7d85af13b49265fb2f85d6bac216406f936a72ccae**
Documento generado en 23/10/2023 09:29:51 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

REPUBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

Libertad y Orden

JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Ocaña, veintitrés (23) de Octubre de dos mil veintitrés (2023)

PROCESO	EJECUTIVO CON GARANTIA REAL
DEMANDANTE	BANCOLOMBIA S.A.
APODERADO DEL DEMANDANTE	DR. CARLOS DANIEL CARDENAS AVILES
DEMANDADO	WALTER MAURICIO PALACIO MARQUEZ
RADICACION	54-498-40-03-003-2017-00466
PROVIDENCIA	AUTO

Estando al despacho el proceso de la referencia, se avizora memorial-poder allegado por el doctor CARLOS DANIEL CARDENAS AVILES identificado con cédula de ciudadanía N° 79.397.838 y Tarjeta Profesional N° 152224, en el que comunica que sustituye poder a la doctora DIANA CAROLINA RUEDAS GALVIS identificado con cédula de ciudadanía N° 1.098.650.831 y Tarjeta Profesional N° 212776 del C. S. de la J.

En tal sentido, por no estarle expresamente prohibido el sustituir poder, se accederá a ello conforme a lo dispuesto en el artículo 74 y 75 del Código General del Proceso.

Por lo anterior el JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE OCAÑA,

RESUELVE

Aceptase la sustitución de poder que hace el doctor CARLOS DANIEL CARDENAS AVILES identificado con cédula de ciudadanía N° 79.397.838 y Tarjeta Profesional N° 152224, a la doctora, DIANA CAROLINA RUEDAS GALVIS identificado con cédula de ciudadanía N° 1.098.650.831 y Tarjeta Profesional N° 212776 del C. S. de la J., del poder a ella conferido, en los mismos términos y fines dispuestos en el poder inicial.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

(Firma Electrónica)

FRANCISCA HELENA PALLARES ANGARITA

JUEZ

Firmado Por:

Francisca Helena Pallares Angarita

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Civil 003

Ocaña - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3106466552f6f587b62742d4d6c4fa04022ee2411c16f5323027a39f98f972e9**
Documento generado en 23/10/2023 09:29:51 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

RAMA JUDICIAL DEL PODER PUBLICO

Libertad y Orden

JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE OCAÑA

Ocaña, veintitrés (23) de Octubre de dos mil veintitrés (2023)

PROCESO	EJECUTIVO SINGULAR
DEMANDANTE	TEGLIA JOSÉ VASQUEZ JIMENEZ
APODERADO	DR. JOAQUIN CARRASCAL CARVAJALINO
DEMANDADO	JONNY FERNANDO MORENO MONTAÑEZ
RADICACION	54-498-40-03-003-2019-00388-00
PROVIDENCIA	AUTO

En memorial que antecede el demandante TEGLIA JOSÉ VASQUEZ JIMENEZ autoriza a su apoderado, Doctor JOAQUIN CARRASCAL CARVAJALINO, para que se le haga entrega de los títulos judiciales existentes a favor de este proceso, por ser procedente, endósese al apoderado de la parte demandante los títulos existentes hasta la concurrencia del crédito.

Por lo anterior, el Juzgado Tercero Civil Municipal de Ocaña,

RESUELVE

UNICO: ENDOSAR al doctor JOAQUIN CARRASCAL CARVAJALINO quien actúa como apoderado del señor TEGLIA JOSÉ VASQUEZ JIMENEZ los títulos judiciales que se encuentren a favor del presente proceso, PROCÉDASE por Secretaria a realizar las acciones correspondientes en la cuenta de depósitos judiciales del Banco Agrario teniendo en cuenta la liquidación de crédito vigente.

NOTIFÍQUESE
(FIRMA ELECTRÓNICA)
FRANCISCA HELENA PALLARES ANGARITA
JUEZ

Firmado Por:

Francisca Helena Pallares Angarita

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Civil 003

Ocaña - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **782489189b09428a72b2ddba7d3acd6e6a80aef058e65535b53db3c23b823179**
Documento generado en 23/10/2023 09:29:52 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

RAMA JUDICIAL DEL PODER PUBLICO

JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE OCAÑA

Ocaña, Veintitrés (23) de octubre de dos mil veintitrés (2023)

PROCESO	SIMULACIÓN
DEMANDANTE	LIGIA MARINA MEZA SANTOS Y OTRO
APODERADO	DR. JUVENAL ARÉVALO QUINTERO
DEMANDADO	PEDRO MEZA SANTOS Y OTRA
APODERADO	DR. HENRY SOLANO TORRADO
RADICADO	54-498-40-03-003-2022-00092-00
PROVIDENCIA	AUTO

Se recibe memorial de fecha 02 de octubre de 2023 por el apoderado de la parte demandante allegando la adecuación de los poderes solicitados y aclarando que, mediante correo del 05 de diciembre de 2022 ya previamente se habían enviado, realizando verificación al correo electrónico efectivamente se encuentra el mensaje de datos mencionado, por lo que se darse el respectivo tramite, agregándose al expediente y se realizará llamado de atención al citador del Despacho al no pasar oportunamente los memoriales a los sustanciadores.

De otro lado el apoderado de la parte demandada manifiesta que conforme a lo ordenado en auto de fecha 27 de septiembre de 2023 que dispuso en el numeral segundo ""*Una vez se allegue la adecuación del poder, procédase por secretaría al traslado de las excepciones de mérito propuestas por la parte demandada a través de apoderado judicial*" indica no es procedente nuevamente otro traslado de excepciones de mérito a la parte demandante pues conforme a lo dispuesto en la ley 2213 de 2022 dicha carga ya fue realizada, allegando respectivo cotejo donde simultáneamente se envió contestación de la demanda al correo electrónico juarequin19@hotmail.com que es del dominio del abogado JUVENAL ARÉVALO QUINTERO, apoderado de la parte demandante; es de indicar que en su momento no se arrimó que se hubiese realizado el traslado solo se conoce con el informe de trazabilidad de la empresa Servientrega hasta ahora aportado, por lo que el despacho al desconocer indicó que se haría el traslado secretarial, pero ante el cumplimiento procesal no hay lugar a dicha acción siendo procedente continuar con el siguiente trámite procesal, en este caso fijación de audiencia dispuesta en el Art. 372 del C. G. del P..

Por lo anterior, El Juzgado Tercero Civil Municipal de Ocaña,

R E S U E L V E:

PRIMERO: AGREGUESE al expediente los poderes adecuados y otorgados por los señores LIGIA MARINA MEZA SANTOS y EDGAR ELIECER MEZA SANTOS al

Doctor JUVENAL AREVALO QUINTERO, lo anterior de conformidad con requerimiento realizado por este despacho.

SEGUNDO: DEJAR SIN EFECTO numeral segundo del auto de fecha 27 de septiembre de 2023, en atención que no hay lugar a correr traslado a excepciones de mérito, por haber realizado la parte demandada dicho traslado en su oportunidad a la parte demandante, conforme lo indicado en la parte motiva del presente.

TERCERO: CONVOCAR a las partes para la audiencia pública virtual de que trata el artículo 372 del C. G. del Proceso, para el día 08 DE MARZO DE 2024 A LAS 9:00 A.M.

CUARTO: De conformidad con lo dispuesto en los numerales 1 y 7 del artículo 372 ibídem, la audiencia se sujetará con las reglas enumeradas en el C.G. del Proceso

QUINTO: Le indicamos a los señores apoderados, partes y testigos que la audiencia se llevará a cabo por la plataforma o aplicativo TEAMS en la fecha programada, informándoles además que nuestra cuenta del correo Institucional del Juzgado es j03cmpaloca@cendoj.ramajudicial.gov.co

Las partes y los testigos deberán comunicar los correos de cada uno de ellos, para que estén atentos a la invitación cuando se cree la audiencia.

SEXTO: ADVERTENCIAS A LAS PARTES Y APODERADOS lo siguiente:

a) La inasistencia de las partes y sus apoderados a esta audiencia, por hechos anteriores a la misma, solo podrá justificarse mediante siquiera prueba sumaria de una justa causa.

b) Consecuencias de la inasistencia. La inasistencia injustificada del demandante hará presumir ciertos los hechos en que se fundan las excepciones propuestas por el demandado siempre que sean susceptibles de confesión; la del demandado hará presumir ciertos los hechos susceptibles de confesión en que se funde la demanda.

c) Cuando ninguna de las partes concurra a la audiencia, esta no podrá celebrarse, y vencido el término sin que se justifique la inasistencia, el juez por medio de auto, declarará terminado el proceso.

d) A la parte o al apoderado que no concurra a la audiencia se le impondrá multa de cinco (5) salarios mínimos legales mensuales vigentes.

NOTIFIQUESE
(FIRMA ELECTRÓNICA)
FRANCISCA HELENA PALLARES ANGARITA
JUEZ

Firmado Por:

Francisca Helena Pallares Angarita

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Civil 003

Ocaña - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f5432bba8158d90389de40397116df459423b803fe848dc3c7d363c9e067a35d**
Documento generado en 23/10/2023 09:29:53 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL

Ocaña, veintitrés (23) de Octubre del año dos mil veintitrés (2023)

PROCESO	DECLARATIVO
DEMANDANTE	SUGEIDY USUGA BECERRA
APODERADO	KAREN JOHANNA BARBOSA BARBOSA
DEMANDADO	RAUL ANTONIO RIOBO PEREZ Y OTRO
RADICADO	54-498-40-53-003-2023-00375-00
PROVIDENCIA	AUTO

En memorial que antecede la Dr. JOSE MARIA GALVIS SANCHEZ allega poder otorgado por el señor ISMAEL GUSTAVO LEON MONTES, para que se le reconozca personería jurídica y se le corra traslado de la demanda.

Por lo anterior téngase al demandado LEON MONTES notificado por conducta concluyente conforme a lo indicado en el inciso segundo del Art. 301 del Código general del proceso, consecuentemente reconózcase personería jurídica al profesional en Derecho y córrase el respectivo traslado de la demanda.

Por lo anterior el Juzgado Tercero Civil Municipal de Ocaña,

RESUELVE

PRIMERO: TENGASE al demandado ISMAEL GUSTAVO LEON MONTES notificado por conducta concluyente a través de su apoderado conforme a lo indicado en el Art. 301 del C. G. del P

SEGUNDO: RECONOZCASE personería Jurídica al Dra. MARITZA FERNANDA SÁNCHEZ ARENAS identificada con cedula de ciudadanía N° 1.094.581.618 y portadora de la tarjeta profesional N° 378.286 como apoderado judicial del señor LEON MONTES.

TERCERO: CORRASE traslado por el termino de diez días, los cuales contaran a partir del momento que se proceda el envío de la demanda y sus anexos al correo electrónico del apoderado SÁNCHEZ ARENAS: maritzafsancheza@gmail.com

NOTIFIQUESE y CUMPLASE
(firma electrónica)
FRANCISCA HELENA PALLARES ANGARITA
JUEZ

Firmado Por:

Francisca Helena Pallares Angarita

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Civil 003

Ocaña - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **29b14102effc30960f84bf8803fb3fc2e3704525e48322357ddbd9a4cf854c42**

Documento generado en 23/10/2023 03:23:04 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL: https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

REPUBLICA DE COLOMBIA RAMA
JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE OCAÑA

Ocaña, veintitrés (23) de octubre de dos mil veintitrés (2023)

PROCESO	EJECUTIVO MINIMA CUANTIA
DEMANDANTE	COOPERATIVA MULTIACTIVA DE TRABAJADORES DE SANTANDER– "COOMULTRASAN"
APODERADO	MILLER ISNARDO QUINTERO SANTIAGO
DEMANDADO	NEICY PAOLA TRILLOS CUETO y DEYCE AMPARO ROJAS RIOS
RADICADO	54-498-40-03-003-2023-00694-00
PROVIDENCIA	INADMISION DE DEMANDA

Correspondió por reparto la demanda ejecutiva de mínima cuantía (mensaje de datos) presentada por el abogado MILLER ISNARDO QUINTERO SANTIAGO actuando en su condición de apoderado judicial conforme al poder otorgado por MARTHA PATRICIA PEÑA PLATA quien funge como representante legal de la COOPERATIVA MULTIACTIVA DE TRABAJADORES DE SANTANDER– "COOMULTRASAN", en contra de las señoras NEICY PAOLA TRILLOS CUETO y DEYCE AMPARO ROJAS RIOS. sería lo propio admitirla, sin embargo, el despacho observa que esta presenta las siguientes falencias, que dan lugar a su inadmisión:

Como recaudo ejecutivo se anexa el pagare N.º 593259 suscrito el día 17 de marzo de 2020 entre la parte demandante en calidad de beneficiaria y la parte demandada en calidad de otorgante, adeudándose actualmente la suma de CINCO MILLONES SEISCIENTOS SETENTA Y SEIS MIL SETECIENTOS OCHENTA Y OCHO PESOS MCTE la fecha de vencimiento del título valor fue el día 17 de febrero de 2023 pero se indica hacer uso de la cláusula aceleratoria desde el 17 de junio de 2022 , cuando el título se encuentra vencido y la demanda fue presentada el día 19 de octubre de 2023, por lo que se debe dar claridad al respecto.

Para efectos de una mayor claridad, deberá allegar nuevamente la demanda integrando los requisitos exigidos, de tal forma que permitan concretar el derecho de defensa y contradicción.

Ahora bien, el ordinal 1° del artículo 90 del Código General del Proceso, establece que el Juez declarará inadmisible la demanda mediante auto no susceptible de recursos, cuando no reúna los requisitos formales y concederá a la parte demandante el término de cinco (5) días, con el fin que subsane los defectos de los cuales adolece.

Por lo anotado, el **JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE OCAÑA,**

R E S U E L V E:

PRIMERO: INADMITIR la presente demanda ejecutiva de mínima cuantía presentada por el doctor MILLER ISNARDO QUINTERO SANTIAGO, en calidad de apoderado de entidad financiera COOPERATIVA MULTIACTIVA DE TRABAJADORES DE SANTANDER– "COOMULTRASAN" contra de las señoras NEICY PAOLA TRILLOS CUETO y DEYCE AMPARO ROJAS RIOS, por lo expuesto en la parte motiva del proveído.

SEGUNDO: Se concede el término de cinco (5) días para que sea subsanada, de lo contrario será rechazada de plano.

TERCERO: RECONOCER personería jurídica al abogado MILLER ISNARDO QUINTERO SANTIAGO como apoderado judicial de la parte demandante en los términos del poder conferido.

RADIQUESE, NOTIFIQUESE y CUMPLASE
(firma electrónica)
FRANCISCA HELENA PALLARES ANGARITA
Juez

Francisca Helena Pallares Angarita

Firmado Por:

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Civil 003

Ocaña - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **bd380190e075e802a7afd2123b2d31bc3563b43dc0a089eca800298268452eac**
Documento generado en 23/10/2023 11:48:23 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica